

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	8 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se redondea en dos pesetas la total cantidad a distribuir entre la Compañía Telefónica Nacional de España y el Estado en las llamadas desde teléfonos públicos.

Excelentísimo señor:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1959 y Orden del Ministerio de la Gobernación del siguiente día se establecieron las cantidades a percibir por cada llamada de tres minutos desde los teléfonos públicos instalados por la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del ámbito nacional que abarca su concesión.

Dictada, por otra parte, la Ley de 11 de mayo de 1959, que suprimió y privó de valor liberatorio, retirándola de la circulación, la moneda de cinco céntimos, unido a consideraciones de orden práctico, es aconsejable el redondeo de aquella tarifa, manteniéndose el porcentaje de participación que al Tesoro corresponde.

En su virtud, este Ministerio, conforme a la propuesta de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España y a lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo cuarto de la Orden de 28 de julio de 1959 sobre tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España quedará redactado de la siguiente forma:

"Por cada tres minutos y llamada en uso de los teléfonos públicos instalados por la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del ámbito nacional que abarca su concesión, se satisfarán dos pesetas, de las que en concep-

to de impuestos y timbre corresponderá al Tesoro el 22 por 100".

En su consecuencia, la tarifa total por utilización de los teléfonos públicos será de dos pesetas, resultante de los siguientes conceptos por percepción o distribución entre las dos partes contratantes, Estado y Compañía Telefónica:

	Ptas.
Tarifa a percibir por la Compañía . . . . .	1,6326
Cantidad para el Tesoro . . . . .	0,3674
<b>Total . . . . .</b>	<b>2,0000</b>

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR número 5/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas, modificando el artículo octavo de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, de 14 de diciembre, y por las que se señala la forma de comercialización de los aceites puros de cacahuet y otras semillas.*

El aceite de cacahuet, por sus cualidades intermedias entre el aceite de oliva y el de soja, debe entrar a formar parte en la gama de grasas vegetales a poner a disposición de los consumidores, tanto por sus condiciones alimenticias como por su función reguladora de los precios. Sin perjuicio

de las normas futuras que hayan de dictarse en esta materia, la contemplación del panorama actual de grasas aconseja su introducción, modificando el artículo octavo de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, del 14 de diciembre de 1961.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que confiere a esta Comisaría General la Ley de 24 de junio de 1941 y lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de la Presidencia de fecha 8 de noviembre de 1960, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo octavo de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, de 14 de diciembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 308, de 26 de diciembre de 1961), dándole la redacción siguiente:

Art. 8.º Se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceite:

- Aceites de oliva envasados (finos, refinados o mezcla de ambos), que gozarán de libertad de precio.
- Aceites de oliva a granel, hasta 1,5.º de acidez, con especificación de su calidad; también en régimen de libertad de precio.
- Aceites de soja refinados a granel, cuyo precio máximo será el de 20 pesetas litro más arbitrarios.
- Aceites de oliva aptos para consumo, mezclados con aceite de soja, cuyo precio máximo de venta al público no podrá exceder de 24 pesetas litro.
- Aceites puros de cacahuet u otras semillas, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.
- Aceites de cacahuet mezclados con oliva, envasados y precintados, con expresión clara y visible sobre el envase del porcen-

taje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.

Art. 2.º La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", continuando en vigor el resto de lo dispuesto en las Circulares 7/60, prorrogada por la 7/61 (Boletín Oficial del Estado" número 308, de 26 de diciembre de 1961) y 3/62 de 1 de junio de 1962, que no haya sido objeto de modificación por la presente.

Madrid, 31 de agosto de 1962 ---  
El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

(B. O. del E. 18-9-62)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de agosto de 1962 por la que se dispone que todos los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera deben ir provistos de la correspondiente hoja de ruta.

Ilustrísimo señor:

La necesidad cada vez más apremiante de un conocimiento lo más exacto posible del transporte de mercancías por carretera en lo que se refiere sobre todo a corrientes de tráfico y volúmenes transportados con discriminación de las clases de mercancías tanto en los servicios públicos como en los de carácter particular, aconseja la implantación de la obligatoriedad de que todos los servicios se realicen acompañando al vehículo una carta de porte u hoja de ruta en la que se consignen los datos fundamentales de carácter estadístico consecuentes a dicho fin, haciendo que de este modo los propios transportistas colaboren a los fines de una mejor ordenación de sus actividades.



En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los vehículos destinados al transporte público de mercancías en cualquiera de sus modalidades deberán ir provistos de la correspondiente hoja de ruta expedida por su titular o por éste y la Agencia de Transportes, cuando ésta intervenga en el servicio, en la que constará la matrícula del vehículo, su capacidad de carga, la naturaleza, valor y peso de cada carga que transporte con el

nombre del remitante y del destinatario que corresponda a cada una y la fecha en que se efectúe el servicio y Agencias de Transporte que hayan intervenido en su caso.

Esta hoja de ruta se ajustará al modelo que se acompaña.

Dentro de los primeros cinco días del mes, el titular de la tarjeta de transporte deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en la que esté domiciliado un estado resumen de

todos los servicios efectuados en el mes anterior.

2.º Para los servicios de transporte de mercancías de carácter particular queda autorizada la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para establecer el sistema de recogida de datos del mismo carácter que los de los servicios públicos y con el mismo fin.

3.º El incumplimiento por parte de los interesados de lo dispuesto en los apartados anterior-

res dará lugar a la aplicación de sanciones, de acuerdo con lo que determinan los artículos 94, 114 y 115 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1962.

VIGON

### HOJA DE RUTA

D. ...., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., propietario del camión marca ..... matrícula ....., con tarjeta de transportes clase ....., número ....., carga autorizada ....., ha cargado el camión de su propiedad transportando las mercancías que se detallan a continuación:

Bultos	Peso Kg.	Clase de mercancía	Valor	Remitente	Domicilio	Consignatario	Domicilio	Destino

La contratación de este transporte ha sido realizada (1):  
Directamente.  
Por mediación de la Agencia ....., autorizada por el Ministerio de Obras Públicas con el número A. T. ...., y domiciliada en ....., calle de ....., número .....  
Firma y sello de la Agencia si ha intervenido en la contratación. .... a ..... de ..... de 196...

(1) Táchese lo que no sirva.

(B. O. E. 18-IX-62)

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### Anuncios particulares

##### ANUNCIO

Don José Juliana Bonces, como heredero de doña María de la Paz Bonces Cardet, ha solicitado la devolución de la fianza constituida por ésta para garantizar a la Sociedad Juliana Constructora Gijonesa, S. A., de la ejecución de las obras de sustitución de los tramos metálicos sobre el Río Caudal, kilómetros 124/655 de la línea de León a Gijón y de los pasos inferiores de los kilómetros 0/653 y 3/120 de la línea de Vi-

llabona a San Juan de Nieva, cuya contrata le fue adjudicada por O. M., de 18 de agosto de 1934, emplazada en los términos municipales de Mieres y Llanera.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños o perjuicios por deudas de jornales materiales o por accidentes de trabajo derivados de las expresadas obras, deberán en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio justificar ante los Ayuntamientos de referencia haber presentado sus

reclamaciones en el Juzgado Municipal o de Primera Instancia, o en la Magistratura de Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de los jornales y accidentes del trabajo.

De las reclamaciones presentadas deberán los señores Alcaldes dar cuenta a esta División Inspectora de la Renfe, avenida de la ciudad de Barcelona, número 4, Madrid, o remitir en su defecto una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Jefe de la División Inspectora de la Renfe, Antonio Gasque.

#### GOBIERNO CIVIL

##### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina conocida vulgarmente con el nombre de Peste, en el ganado de la especie Porcina, existente en el término municipal de Ribadesella, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de mar-



zo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de D. José Ramón Guerra, vecino de San Esteban de Leces, señalándose como zona infecta, las citadas cochiqueras como zona sospechosa, el pueblo de San Esteban de Leces, y como zona de inmunización, un radio de 5 kilómetros a partir del centro geográfico de la zona infecta.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la prohibición de expedir guías para cerdos procedentes de las zonas infecta y sospechosa, con destino a otros Municipios o provincias.

Oviedo, 20 de septiembre de 1962.—El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don Serafín Jurado Pérez, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Por la presente hace saber que en los autos del recurso número 10 de 1957 aparece la siguiente:

#### Providencia

Señores de la Riva: Álvarez Dieguez.

Oviedo a 23 de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Dada cuenta: Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por don Fernando Masaveu Alonso, mayor de edad, como gerente de la Sociedad Masaveu y Compañía contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de Oviedo por la que se desestimó la reclamación número doscientos diecisiete del año mil novecientos cincuenta y seis que hubo de formular con referencia a tasa de alcantarillado correspondiente al ejercicio del año mil novecientos cincuenta y seis, relácese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando a cuantas personas tengan interés directo en el

asunto o quieran coadyuvar con la Administración.—Lo mandó y firma el señor Presidente y certificado.—Firmados y rubricados.—Joaquín de la Riva.—Raul García.

Y para que conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y por orden de S. E.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 454 de 1958, seguido por homicidio frustrado contra él, hoy penado Alfredo Marasa Barasa, en desconocido paradero; por la presente se requiere al referido penado, para que en concepto de indemnización civil, abone a la perjudicada en la referida causa Florentina Alvarez Díaz, la cantidad de quinientas pesetas.

Gijón, 21 de septiembre de 1962.—El Secretario.

### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 21 de 1961, sobre reclamación de daños y de que se hará mención, recayó la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de este partido, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, recogidos del testimonio obrante en dichos autos, dicen como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, el señor don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio civil de cognición de que dimana este rollo, seguidos en el Juzgado Municipal de San Martín del Rey Au-

relio, entre partes de una como demandante el Reverendo Padre don José María Suárez Vázquez, mayor de edad, célibe, Misionero del Sagrado Corazón de Jesús, con residencia en Valladolid, representado por el Procurador don José Cervilla Galvez y defendido por el Letrado don Rafael Moutas Merás, y de la otra como demandados don Alberto Alfredo Sánchez Fernández y don Marcelino José Alvarez Alvarez, mayores de edad, vecinos de Mieres, este último representado por el Procurador don Ramón Vázquez Moro y defendido por el Letrado don José López Alvarez, y el segundo en rebeldía legal, sobre reclamación de cantidad, hoy en grado de apelación en esta instancia.

#### Fallo

Que revocando la sentencia del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio, desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don José Cervilla Gálvez, en nombre de don José María Suárez Vázquez, al que se imponen las costas de primera instancia, absolviendo de la misma a los demandados, sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Enrique Torres López de Lacalle.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original, a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Alberto Alfredo Sánchez Fernández, expido el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Martín del Rey Aurelio a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Ferreiro Verez.

### DE TINEO

#### EDICTO

Don José Antonio Morilla G. Cernuda, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en los autos número 27-1962, sobre juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador señor Menéndez Pérez, en nombre y representación de don Perfecto Fernández Villa, contra don Laureano Fernández Rodríguez de Tineo, sobre pago de catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesetas de principal, gastos de protesto, más seis mil pesetas que se calculan para costas:

Se acordó sacar a subasta por término de veinte los siguientes bienes embargados al ejecutado.

Finca "Prado Detrás del Pajar", sita en Peña o Pena, de este Municipio, de 25 áreas de cabida, linda N., camino; S., Aurelio Fernández; Este, Manuel Menéndez y Oeste, herederos Manuel Fernández.

El derecho de traspaso del establecimiento mercantil, sito en la avenida de Galicia sin número, local bajo comercial de la casa propiedad de don Manuel Fernández, vecino de Tineo, conocido el establecimiento con el de "Casa Servando", dedicado a establecimiento de bebidas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día quince de octubre del corriente año y hora de las doce de su mañana se guardarán las siguientes:

Primera Servirá de tipo el valor asignado de treinta y cinco mil pesetas, o sea diez mil por la finca y veinticinco por el establecimiento, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera La aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspenso hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y el rematante deberá contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo 32 de la misma Ley.

Respecto al derecho de traspaso, y debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad de la finca embargada que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado sin derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Tineo a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

### DE VILLAVICIOSA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 71 de 1962, por daños y lesiones en accidente de circulación, por la presente se cita a Francisco Rotella Iglesias y Luciano Vicente Suárez, esposos respectivamente de las lesionadas



Isidora García Ramos y Florentina Gutiérrez Alonso, a fin de que en el término de tres días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, con el fin de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales.

Villaviciosa a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### EXPROPIACIONES

##### ANUNCIOS

Recibido el importe del libramiento aprobado, para el pago del expediente de expropiación tramitado con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N., 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 75,290 al 98, entre Unquera y Llanes."

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 5 de octubre próximo a las 10 horas para verificar ante la Alcaldía de Llanes, el pago de las tasaciones que comprende las fincas números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 66', 68, 69, 73, 74, 75, 76, 76', 82, 83, 85, 86, 88, 90, 94, 101.

Oviedo, 20 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Recibido el importe del libramiento aprobado, para el pago del expediente de expropiación tramitado con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N., 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 75,290 al 98, entre Unquera y Llanes".

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 5 de octubre próximo a las 12 horas para verificar ante la Alcaldía de Ribadedeva, el pago de las tasaciones que comprende las fincas números 1, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 30', 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 43 y 47.

Oviedo, 20 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

## Carreteras - concesiones

Don Eliseo Alvarez Fernández, vecino de Grado (Plaza del General Ponte, número 11), solicita autorización para instalar tubería de conducción de agua potable a un chalet, por la margen de la C. N., 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Oviedo a La Coruña, kilómetros 235 hectómetros 5., en una longitud de 192 metros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Grado.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras-Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 24 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

## JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

### Amortización de obligaciones

Se comunica, para general conocimiento, que el 31 de diciembre de 1962 quedarán amortizadas, previo sorteo reglamentario que se verificará, en el domicilio de esta Junta de Obras y Servicios, a las once horas del día 5 de diciembre próximo, 300 obligaciones de la serie A, 100 de la B, 530 de la C, 870 de la D, 890 de la E, 450 de la F, 930 de la G, 1.550 de la H, de las que integran el Empréstito autorizado por Ley de 17 de julio de 1946, y 2.000 de la serie I, correspondientes al autorizado por la de 26 de febrero de 1953.

Gijón, 19 de septiembre de 1962.—El Presidente, José López de Haro.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE EL FRANCO

##### Anuncio

Formado el apéndice de alteraciones al Catastro de la Riqueza Rústica, que ha de servir de base

para confeccionar el Padrón de la Contribución al Tesoro del año 1963, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

La Caridad, 14 de septiembre de 1962.—El Alcalde en funciones.

—:—

#### DE SIERO

##### Edicto

Por "Suministros, Proyectos e Instalaciones, S. A.", se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza que tiene constituida como contratista de las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Florencio Rodríguez, Celleruelo, Isabel, Marquesa de Canillejas, y Plazas de Argüelles, Cabo Noval y parte de la de La Nueva España.

Lo que se hace público por término de quince días a efecto de reclamaciones, que pueden presentarse durante dicho plazo por quienes creyeren tener algún derecho exigible a la citada Empresa por razón del contrato aludido.

Pola de Siero, 17 de septiembre de 1962. — El Alcalde.

—:—

#### DE YERNES Y TAMEZA

##### Edictos

Aprobado definitivamente por esta Corporación expediente extraordinario para atender al pago de la parte no subvencionada, para la construcción de un cementerio en Villabre, capital de este concejo de Yernes y Tameza, queda expuesto al público con sus anejos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente.

Tameza, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Alcalde Presidente, Dicitinio Fernández.

—:—

Aprobado en principio por esta Corporación, expediente número 2 de Suplementos de crédito que afecta al Presupuesto ordinario en vigor, se hace público que durante

el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho expediente, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Tameza, a 18 de septiembre de 1962. — El Alcalde Presidente, Dicitinio Fernández.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUETO RECALDE. Antonio, hijo de Angel y de María, natural de Cedonia (Valle Bajo), provincia de Oviedo, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Santiago de Chile, calle Alameda, número 3480, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín (Oviedo), ante el Juez Instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta.

—:—

MURIENTES ABASOLO, José, hijo de José y de Piedad, natural de Valle Bajo, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Santiago de Chile, calle Talca Casilla, número 335, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín (Oviedo), ante el Juez Instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo